

ALIMENTOS *2021-157
Ddo: RICARDO ABADIA

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Auto 748
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Mayo once de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se acreditó sumariamente el envío de la demanda y anexos al demandado Ricardo Abadía Alvarez, dado que en el acápite de notificaciones se relaciona un correo electrónico en el cual recibirá notificaciones (decreto 806 de 2020).

b. - Debe indicarse si el demandado posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda alimentos propuesta por Marisol Baos VS Ricardo Abadía Alvarez.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Jairo Andrés Ramírez Echeverry su condición de apoderado judicial de Marisol Baos en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38976b486fea456b77005d251c68adec22f8487bcc9d2d703be283c580f8d218

Documento generado en 18/05/2021 02:49:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>